



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00035-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY - JFK Nit. 890907489-0
DEMANDADA : JUAN GUILLERMO CADAVID MERINO CC 1.128.452.439
JORGE ELIECER VELÁSQUEZ ZAPATA CC 71.290.909

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que se revisado el presente asunto, se encuentra que el apoderado de la parte actora por escrito del 18 de febrero de 2020, solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago, en cuanto a los intereses moratorios que se ordenaron pagar, pues debían ser liquidados a la tasa de interés para los MICROCREDITOS establecida por la Superintendencia Financiera y no de los créditos de CONSUMO O COMERCIAL. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 402
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)**

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, el despacho procedió a hacer una vez revisión tanto del pagaré presentado para cobro, como del mandamiento de pago contenido en el auto No. 303 del 12 de febrero del año en curso y encuentra esta dependencia que le asiste razón al apoderado del demandante, pues de la lectura del título valor se evidencia que es un microcrédito, por ende los intereses cobrados deben ser acordes a dicha modalidad, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 286 del CGP y se corregirá el numeral primero de la providencia en mención, indicando que los intereses moratorios serán liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera para los **microcréditos**.

En todo lo demás el auto conservará plena validez y se ordenará notificar este auto a la parte demandada junto con el que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto No. 303 del 12 de febrero de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **JUAN GUILLERMO CADAVID MERINO** y **JORGE**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

ELIECER VELÁSQUEZ ZAPATA y a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY – JFK**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$31.785.759 M/L)**, por concepto de capital pendiente del recaudo del pagaré N° **0708983**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera para los microcréditos, a partir del 29 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En todo lo demás el auto No. 303 del 12 de febrero de 2021 conservará plena validez.

TERCERO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago al demandado, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8313c5659c8ebefb911be7a17d70fd93a366eb42289bd15273bd42850df05c8

Documento generado en 22/02/2021 12:05:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**